

COLOMBIA – ECUADOR

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL ECUADOR

Suscrito 18-01-1968. Vigencia 19-04-1968

Considerando:

Que en esta hora que inspira a los pueblos de América el espíritu de unión real y efectiva, se hace imperiosa la integración económico -social de los diferentes aspectos del desarrollo para el bienestar de sus pueblos, y que, en particular, para Colombia y Ecuador, unidos por vínculos étnicos, históricos y culturales, es más viable la ejecución de programas de interés recíproco;

Que la Seguridad Social constituye el mejor sistema de hacer efectivos los anhelos de justicia colectiva en la vida moderna; y,

Que la cooperación social recíproca ha sido recomendada en Convenios de los Organismos Internacionales especializados,

Acuerdan:

Celebrar el convenio bilateral que consta de las siguientes estipulaciones:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIO

El Instituto Colombiano de Seguros Sociales y el Instituto Nacional de Previsión del Ecuador reconocen el principio de protección recíproca de sus afiliados en los Seguros de Enfermedad, Maternidad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sobre las siguientes bases y regulaciones:

Primero

Los afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales que transitoriamente se encuentren en el Ecuador, y los afiliados al Seguro Social Ecuatoriano, que transitoriamente se hallen en Colombia, tendrán derecho a las prestaciones que se estipulan en este Convenio.

a) Seguro de Enfermedad:

1. Asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria.
2. Subsidio en dinero.

b) Seguro de Maternidad:

1. Asistencia obstétrica necesaria, que comprenderá la prenatal, la de parto y puerperio;
2. Subsidio en dinero.

c) Seguro de Accidente de Trabajo:

1. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación encaminada a evitar la incapacidad permanente.
2. Subsidio en dinero.

d) Seguro de Enfermedades Profesionales:

1. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación encaminada a evitar la incapacidad permanente.
2. Provisión o renovación de aparatos de prótesis y ortopedia.

Segundo

Los afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS), que hallándose transitoriamente en el Ecuador requieran de las prestaciones puntualizadas en este Convenio, comprobarán su derecho a ellas en el ICSS, mediante la presentación del carnet de identificación de identificación y de la tarjeta de "Comprobación de derechos" otorgada por dicho Instituto.

Los afiliados al Seguro Social Ecuatoriano comprobarán su derecho a las prestaciones mediante la presentación de la cédula de ciudadanía, carnet de afiliación y certificado conferido por la Caja Nacional del Seguro Social, del que se desprenda que es afiliado activo y que está en ejercicio de sus derechos como tal. En caso de accidente de trabajo, será suficiente la presentación del carnet de afiliación y cédula de ciudadanía.

La Caja Nacional del Seguro Social del Ecuador adoptará todas las medidas administrativas indispensables para que la concesión de los certificados a que se refiere el inciso anterior, se efectúe con la necesaria agilidad, sea directamente o por medio de la Sucursal de Delegaciones Provinciales.

Tercero

Las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, Maternidad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere este Convenio, se otorgarán con sujeción a las normas que al respecto rijan en el país en que se concedan dichas prestaciones.

Cuarto

Podrán ejercer el derecho a obtener las prestaciones previstas en este Convenio los afiliados que tengan la calidad de inmigrantes transitorios y siempre que no hayan ingresado como afiliados obligados al régimen del Seguro Social de dicho país.

Quinto

Los afiliados que hubieren cesado en su trabajo y emigraren transitoriamente al otro país, conservarán sus derechos durante el periodo de protección, con sujeción a las normas que rijan al respecto en la Institución que otorgue las prestaciones.

Sexto

Las prestaciones recíprocas se reconocen en beneficio de los afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales y a la Caja Nacional del Seguro Social Ecuatoriano.

Séptimo

La Institución de Seguro Social que conceda las prestaciones al asegurado del otro país está obligada a informar a la Institución de la que procede el asegurado, de las prestaciones que hubiere otorgado. Este intercambio de información deberá efectuarse mensualmente.

Octavo

Después de un año de la aplicación de este Convenio, las partes, por medio de sus respectivos Delegados, efectuarán una evaluación del mismo, especialmente en lo relativo a costos, a fin de determinar si en lo futuro es necesario proceder a revisarlo y efectuar pagos por compensaciones. En consecuencia, durante el primer año de vigencia, las prestaciones recíprocas estipuladas se otorgarán con cargo a la Institución que las conceda.

Noveno

Cualquiera de las Instituciones suscriptoras de este Convenio podrá recabar de la otra, a petición expresa, atenciones médico -quirúrgicas o de rehabilitación, para afiliados, en los centro médicos especializados de que dispongan. El costo de estos servicios será pagado por la Institución a la que pertenece el asegurado, pero tal costo no podrá exceder del que represente la atención a los propios asegurados.

Décimo

Las partes declaran expresamente que conforme vayan ampliándose las prestaciones de los Seguros mencionados en este Convenio a los miembros de la familia o a otros beneficiarios, se suscribirá un Convenio Adicional para proteger también recíprocamente a dichos asegurados.

Decimoprimer

Asimismo, con el propósito de que la finalidad que persigue este Convenio se extienda a los Seguros de Vejez e Invalidez, las partes acuerdan preparar conjuntamente y en un tiempo prudencial los estudios para obtener que un afiliado que haya trabajado en ambos países sin reunir en ninguno de ellos el tiempo de cotización mínima requerida para gozar de las prestaciones de los Seguros de Vejez e Invalidez, pueda computar los tiempos acreditados en cada país para el reconocimiento del derecho.

Decimosegundo

Las partes acuerda, en beneficio de sus asegurados, suprimir todo período de espera para conceder las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Maternidad, cuando el trabajador afiliado a la Institución del Seguro Social de uno de los países pase a ser afiliado obligado del otro, siempre que en la Institución de procedencia tuviera reconocido el derecho a la prestación.

Decimotercero

El presente Convenio deberá ser ratificado por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales y por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Ecuador, y entrará en vigencia cuando se efectúe el canje en la ciudad de Bogotá.

Quito, a 18 de enero de 1968

POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

Dr. Rafael González Pacheco
Asistente de la Dirección Central

Dr. Alejandro Neira Martínez
Jefe de la División Médica

Dr. Germán Rodríguez Espinosa
Jefe Titular del Departamento Jurídico

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL ECUADOR

Dr. Carlos Aníbal
Jaramillo Jefe del
Departamento Legal

Dr. Milton Ribadeneira Pareja
Director General del Departamento
Médico

Pablo D' Aniello
Supervisor de la Caja Nacional del Seguro
Social Es fiel copia del original

Certifico

Quito, febrero de 1971

Galo Leoro F. Subsecretario General de Relaciones

Exteriores (Registro Oficial Nº 208, de 22 de abril de 1971)